

LINEAMIENTO PARA EL PAGO DEL DIFERENCIAL DE LA PLAZA INICIAL VIGENTE DE SUPERVISOR DE SECUNDARIA, A LOS SUPERVISORES DE LOS DEMÁS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Personal Docente del Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno: 13 de diciembre de 2013.

Última Actualización:

26 de diciembre de 2023.



ÍNDICE

1.	FUNDAMENTO LEGAL	3
II.	JUSTIFICACIÓN	5
III.	OBJETIVO	6
IV.	LINEAMIENTO	7
TR	ANSITORIOS	11



I. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1, 77, 109 y 110.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, Artículos 19, fracción II y 57, fracciones VII y VIII.
- Acuerdos que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y la Sección 20 del SNTE, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales, que benefician al personal docente de educación básica, de fechas: 3 de agosto de 2004, Anexo II, numeral 1 párrafo primero; 14 de diciembre de 2004, Acuerdo Quinto; 3 de junio de 2005, Capítulo II, punto No. 17, párrafo segundo; 9 de agosto de 2006, Capítulo II, punto no. 19, primer párrafo; 03 de septiembre de 2007, Apartado II, numeral 26; 18 de noviembre de 2009, Capítulo II, numeral 20.
- Catálogo del Personal Docente de Educación Básica.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010;



Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.

- Anexo 2 del Convenio de Coordinación para la Conciliación de las Plazas que habrán de registrarse por la SEP, así como del Registro y Pago de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones correspondientes, que celebran la SEP, la SHCP y el Gobierno del Estado de Nayarit, 07 de mayo de 2015.
- Minuta de Trabajo SEPEN-SNTE del día 29 de noviembre de 2005, que recomienda se observe de manera puntual la normatividad vigente que regula a los SEPEN, en los tipos de nombramiento existentes establecidos en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la SEP.



II. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo para el fortalecimiento de la Calidad del Servicio en la Educación Básica en el Estado de Nayarit, firmado conjuntamente con los Acuerdos Salariales del año 2004, citan el apoyo para la reestructuración de zonas escolares y su modernización y como parte fundamental de ello es la revaloración y el fortalecimiento de la supervisión educativa de los niveles de Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Extraescolar, Educación Física y Educación Indígena.

La administración escolar del sistema educativo, por su dimensión requiere de decisiones oportunas, eficaces y expeditas en las distintas circunstancias del quehacer educativo y exige un funcionamiento ágil y eficaz de la estructura organizativa.

Las líneas transversales planteadas desde educación inicial hasta secundaria coinciden en eficientar, revisar y evaluar permanentemente la supervisión educativa, razón por la cual se otorgan recursos adicionales para realizar la función.

Por lo antes expuesto, en los Acuerdos que celebraron en el año 2005, 2006, 2007 y 2009, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laboral y profesional del personal docente de educación básica, se ratifica el compromiso de seguir fortaleciendo la supervisión del sistema de educación básica, en este sentido, el Gobierno del Estado se compromete pagar al mes de septiembre del 2006, el 50% del diferencial de la plaza inicial de supervisor de secundaria, a los supervisores de los demás niveles de educación básica en funciones, que ostenten sueldo menor (07), que el sueldo base de la plaza del supervisor de secundaria (07).



III. OBJETIVO

Proporcionar un Lineamiento Normativo que permita regular el pago de la Nivelación Salarial del Diferencial del sueldo base (07) del supervisor de secundaria, para aquellos supervisores y Jefes de Sector de Educación Básica en función que ostenten un sueldo menor en su sueldo base.



IV. LINEAMIENTO

El Lineamiento para el pago del Diferencial de la Plaza Inicial Vigente de Supervisor de Secundaria, a los Supervisores de los Demás Niveles de Educación Básica, es el documento normativo que regula el pago del salario de los <u>Supervisores y Jefes de Sector en funciones</u> que ostenten sueldo menor en su sueldo base (07) de la plaza inicial de supervisor de secundaria (07) de los servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

- 1. Será sujeto al pago de este concepto el siguiente personal:
 - a) Supervisores del Modelo de Educación Básica de los niveles de:
 Educación Primaria, Educación Preescolar, Educación Especial,
 Educación Extraescolar, Educación Física y Educación Indígena.
 - b) Jefes de Sector en Funciones de los niveles de:
 Educación Preescolar, Primaria y Educación Indígena. (Anexo 3).
- 2. Los requisitos para el otorgamiento del concepto son:
 - a) Se otorgará al personal que ostente los siguientes motivos de alta:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
(10)	Alta definitiva	1///
(95)	Alta provisional	1.1.
(97)	Prórroga de Nombramiento	

- b) Los departamentos de cada uno de los niveles serán los responsables de la correcta aplicación del pago del Diferencial de Supervisor de Educación Secundaria, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción o en su defecto la comisión autorizada por la autoridad competente y desempeñen las funciones de inspección o supervisión.
- c) Asimismo, los departamentos de cada uno de los niveles, serán los responsables al asignar indebidamente el Diferencial de Supervisor de



Educación Secundaria a los Inspectores o Supervisores y Jefes de Sector que no hayan acreditado recibir este derecho.

- d) El número de cuotas para cubrir este pago, deberá ser congruente con el número de supervisiones o de inspecciones autorizadas por nivel, establecidas en las estructuras programáticas de planeación de recursos.
- e) El pago autorizado se hará efectivo exclusivamente al personal que se encuentre **en funciones** de Supervisor de Zona y/o inspección y Jefes de Zonas, de conformidad con lo señalado en el punto d) de estos Lineamiento.
- f) El personal deberá contar con un mínimo de 6 meses de servicio ininterrumpido.
- g) La prestación es exclusiva para Inspectores o Supervisores y Jefes de Sector relacionados, **en funciones** de su nombramiento y que ostenten un sueldo base menor que el sueldo base (07) de la plaza del supervisor de secundaria (07).
- h) El pago de esta compensación será sujeto de descuento de los conceptos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
01	Impuesto Sobre la Renta
62	Pensión alimenticia. *(El descuento de la Pensión Alimenticia se realizará en los términos de la Resolución correspondiente, dictada por autoridad competente.).

i) En el caso de que alguno(s) beneficiario(s) de esta prestación, incumplan con alguna(s) de las condiciones para su pago, la unidad administrativa correspondiente, deberá tramitar la baja del pago, mediante el Formato Único de Personal.

3. Del pago:



- a) Se otorga el 50% del diferencial de la plaza inicial de Supervisor de Secundaria, a los Supervisores de los niveles de Educación Básica (Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Extraescolar, Educación Física y Educación Indígena).
- b) La nivelación aplicará únicamente a aquellos supervisores en funciones de supervisión, cuando su sueldo (07) sea menor que el sueldo base (07) de la plaza del supervisor de secundaria.
- 4. La periodicidad y forma de pago son:
 - a) El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 15401
 "Prestaciones al Personal de Base" y se identificará con el código SS.
 - b) Este concepto no será considerado para el pago de aguinaldo y prima vacacional.
 - c) Los trabajadores que tengan asignados los tipos de nombramiento: Alta Definitiva (10), Alta Interina Ilimitada (95), Alta por Prórroga de nombramiento (97), Alta en Pensión (25) y Alta en Gravidez (24), tendrán derecho a recibir la cuota correspondiente siempre y cuando cumplan con la función de inspección o supervisión, se encuentren adscritos en el Centro de Trabajo respectivo o cuenten con la Comisión autorizada por la autoridad competente y desempeñen las funciones de inspección o supervisión.
 - d) La asignación de pago de esta prestación al personal de inspección o supervisión autorizado se efectuará mediante Formato Único de Personal, que envíen las áreas correspondientes, de tal manera que quede consignado el código, partida e importe por este concepto, el cual será validado por el Departamento de Recursos Humanos.



- e) Cuando por motivo alguno el personal beneficiado de este "Diferencial Salarial al Supervisor" deje de desempeñar su función en forma transitoria y/o definitiva el nivel educativo deberá proceder a solicitar la suspensión del pago mediante el Formato Único de Personal aclarando el motivo.
- 5. Será improcedente el pago de la Cuando:
 - a) El trabajador (a) no cuenta con nombramiento tipo 10, 95 y 97.
 - b) No se encuentre adscrito o comisionado, en el desempeño de la función para la que fue creada la compensación antes referida.
 - c) Disfrute de licencia sin goce de sueldo de cualquier tipo.
 - d) Disfrute de licencia por beca para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras.
 - e) Comisión para el desarrollo de tareas ajenas al desempeño de la función de supervisión.
- 6. El pago del concepto prescribe:
 - a) El derecho a recibir el pago de la compensación "Diferencial Salarial al Supervisor" prescribe en un año, contando este a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo.
 - b) La prescripción se interrumpe por solicitud escrita presentada por el área correspondiente mediante Formato Único de Personal, ante el Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se tomó Nota de la Actualización de los "Lineamiento para el Pago del Diferencial de la Plaza Inicial Vigente de Supervisor de Secundaria a los Supervisores de los demás Niveles de Educación Básica", en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 26 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente "Lineamiento para el Pago del Diferencial de la Plaza Inicial Vigente de Supervisor de Secundaria a los Supervisores de los demás Niveles de Educación Básica", entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT